

ARTICULO 3: Envíese a la Secretaría de Estado de Educación, a la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), y a la Administración General de Bienes Nacionales, para su conocimiento y fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 299-06 que excluye el solar No. 18 de la manzana 162 del Distrito Catastral No.1 de la Provincia de Santiago, declarado de utilidad pública mediante Decreto No. 61-95, destinado a completar el perímetro norte de la Plaza de la Cultura Santiago Apóstol.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 299-06

VISTA la solicitud del Administrador General de Bienes Nacionales, en el Oficio No.000976 del 8 de junio de 2006;

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio del 1943 y sus modificaciones, sobre procedimiento de expropiación;

VISTO el Decreto No.61-95, de fecha 10 de marzo del 1991;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1: Queda excluido el Solar No 18, de la Manzana No. 162, del Distrito Catastral No. 1, de la provincia de Santiago, declarado de utilidad pública e interés social en el Artículo 1, literal a), del Decreto No.61-95 del 10 de marzo del 1995, destinado a completar el perímetro norte de la Plaza de la Cultura Santiago Apóstol.

ARTICULO 2: Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos correspondiente, para su conocimiento y fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. César Pina Toribio

Santo Domingo, D. N., República Dominicana